



Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo (Derivado de contrato)
Radicación	11001-33-43-060-2020-00175-00
Demandantes	Servicios Postales Nacionales S.A.
Demandado	Nación -Ministerio de Cultura
Providencia	Niega Mandamiento de Pago

## 1. ANTECEDENTES

La Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago de las Facturas de Venta No. SPN – 01 -45827 del 21 de enero de 2019, por valor la suma de \$3.029.500, expedida en virtud del Contrato Interadministrativo No. 3066 de 2018, celebrado con el MINISTERIO DE CULTURA.

## 2. CONSIDERACIONES

Como base de la ejecución la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Copia contrato interadministrativo No. 3066 de 2018 suscrito entre Servicios Postales Nacionales S.A. y MINISTERIO DE CULTURA.
- Copias de la factura SPN – 01 – 45827 de 2019.

Revisados los documentos aportados al expediente, se observa que la parte ejecutante pretende el pago de la factura SPN – 01 – 45827 de 2019.

Téngase en cuenta, que frente al título ejecutivo este puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento, y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal, como en el presente caso.

Así las cosas, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La revisión del contrato evidencia que en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Cuarta se establecieron los requisitos para el pago, señalando que el contratista debe presentar la cuenta de cobro y/o factura, previa presentación del informe de actividades y financiero, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, radicación del informe al Grupo de Contratos y Convenios y el Acta de Liquidación del contrato para el trámite del desembolso.

Revisados los documentos aportados con la demanda, se observa que sólo fue aportada la factura pero no los documentos anexos a esta, tal y como lo establece la Cláusula Cuarta del referido contrato, para que la entidad ejecutada pudiera efectuar el pago de la factura con la cual se pretende iniciar el cobro ejecutivo.

De manera que en tanto no se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos para la exigibilidad del pago, se procederá a denegar el mandamiento de pago.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. contra el MINISTERIO DE CULTURA, por las sumas de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$3.029.500.00), más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta cuando se realice el pago total de las mismas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 20 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffb8e2a5067913c503afeb431ed7d313a4f0f44097106501fe308b822f5bb49**  
Documento generado en 20/08/2020 03:53:32 p.m.